



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 2 de diciembre de 2021.-

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Para dictaminar en los autos caratulados, **CARRARA SANTIAGO EDGARDO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD - (HOSPITAL "DR. E. SAGARDUY" - MUNIC. DE CAMPO LARGO) Expte. N° 3925/21.**

La cual se inicia con una Nota presentada en formato digital por el Dr. Mauro Farach, como abogado patrocinante del Sr. SANTIAGO EDGARDO OSCAR CARRARA, DNI N° 31.226.578, adjuntando impresiones digitales con documental adjunta, con el fin de consultar a esta Fiscalía si en base a la legislación vigente podría existir incompatibilidad, entre su actual función de Enfermero Profesional de Planta Permanente del Hospital Dr. E. Sagarduy y el desempeño de Concejal de la Municipalidad de Campo Largo Provincia del Chaco.

En razón de lo expuesto y conforme lo dispone la Ley de Ética Y TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA PROVINCIAL N° 1341- A Art. 18 INC. f) "Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones"..." y la Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad Provincial".

Que a fs. 2 obra escrito del Sr. Carrara donde relata su situación de revista actual y consulta respecto de ella, la cual es de "Enfermero Profesional de Planta Permanente del Hospital "Dr. E.Sagarduy", cumpliendo funciones como Responsable del Puesto Sanitario del Lote 31 Pampa Oculta, conforme lo establecido por la Disposición N° 02721 del Directorio del Hospital Dr. E. Sagarduy dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, "... y el desempeño del cargo, para el cual he sido elegido, de Concejal de la Municipalidad de Campo Largo, Provincia del Chaco.

Asimismo el consultante informa a Fs. 4 que con fecha 12

## ES COPIA

de Diciembre de 2019, he presentado Nota dirigida al Intendente Municipal de la Ciudad de Campo Largo electo, Sr. Manuel SUAREZ, a través de la cual RENUNCIE a percibir dieta alguna prevista en la Ley Orgánica Municipal N° 854-P, con motivo del cargo de concejal para el cual a sido designado; como también he puesto de manifiesto tal circunstancia por ante el Presidente del Consejo Deliberante, la que ha sido aceptada en la sesión tratada al efecto."... del mismo modo relata que ha comunicado la renuncia a la Dieta al Directorio del Hospital Dr. E. Sargarduy de la Ciudad de Campo Largo y por su intermedio al Ministerio de Salud Pública.

Que, en el marco de competencia de esta FIA por Ley 1128 A, del Régimen de Incompatibilidad para el Empleo Público Provincial, la que en su art. 6° dice que "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales".

Que, para el personal de Salud Pública se ha establecido una bonificación por Dedicación Exclusiva que inhabilita al agente para ejercer la profesión y cualquier otra actividad remunerada o ad honorem, con excepción de la docencia hasta un límite de doce horas cátedras en el marco del Estatuto del Docente.

Que, al efecto se recuerda que la Ley 297 A (antes 2067) dice en su art. 2, ***"El poder ejecutivo podrá otorgar por decreto ... una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. el otorgamiento de dicha bonificación significara para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas***

## ES COPIA

laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento."

Que, la Ley 1128 A del Régimen de Incompatibilidad, cabe dejar establecido que resulta Incompatible el ejercicio de la profesión liberal y el desempeño como personal de Planta Permanente con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva en el ámbito de Salud Pública.

Que, por su parte, el Estatuto de Empleo Público, Ley 292 A, prescribe en su art. 21) El agente tendrá las siguientes obligaciones de : ... inc. 11) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;

Que respecto al Cargo de concejal el mismo no puede ser ejercido ni ad honorem, por aplicación de la Ley 297 A artículo 2: "El poder ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento de servicio".

Caso distinto sería no estar percibiendo la bonificación que la Ley 297 A menciona, en el Ámbito de Salud Pública, por ser ese impedimento por mandato legal, y no el Cargo de Concejal en si, como así ya fue resuelto por esta FIA, en diversas ocasiones, siendo en esos casos posible "siempre que no imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal", art.33 Ley Orgánica Municipal 854-P "ni exista superposición de horario o razones de distancia" art. 2 1128 A.

Que por lo tanto siendo que **"El otorgamiento de dicha bonificación significara para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, resulta incompatible con las cuestión vertida en autos.**

Que, corresponde el dictado del presente Dictamen al solo efecto de EVACUAR LA CONSULTA respecto de la situación de Incompatibilidad en razón del bloque legal aplicable, en el marco de la Ley

